



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(* **411542**)

20 AGO 2019

Por la cual se distribuyen recursos para pagos de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas de las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS JURIDICOS

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, según el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas – ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 182138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) *para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las*

Handwritten signature or initials.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios".

Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994 justificó la existencia de Áreas de Servicio Exclusivo "por motivos de interés social y con el propósito de que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliar de gas combustible por red y distribución domiciliar de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el contratista y las obligaciones del mismo respecto del servicio. También podrán pactarse nuevos aportes públicos para extender el servicio".

Que las Resoluciones CREG 160 del 2008 y 067 del 26 de mayo de 2009 decretaron la existencia de motivos que justifican la suscripción de contratos de concesión para Áreas de Servicio Exclusivo en ciertas localidades del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en los Departamentos de Amazonas y Vaupés, respectivamente.

Que con ocasión de dicha declaratoria, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P. - ENAM S.A. E.S.P. un contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica en algunas localidades incorporadas en la declaratoria de Áreas de Servicio Exclusivo correspondiente al Departamento de San Andrés mediante los Contratos de Concesión 052 de 2010 (en adelante "Contrato de Concesión").

MPB



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 6 de la Resolución 180069 de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía dispuso que en caso de que se implementen algunos de los tipos de contratos establecidos en el Capítulo II, del Título II de la Ley 142 de 1994, o los contratos de concesión de la Ley 143 de 1994, u otros mecanismos de prestación del servicio por contratos especiales, se podrá establecer una metodología específica para la asignación de subsidios a los usuarios a ser atendidos por medio de estos contratos.

Que la Resolución 181272 de 2011 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 40719 de julio 27 de 2016, estableció el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Áreas de Servicio Exclusivo de las ZNI continentales, como es el caso de Amazonas.

Que la resolución 181272 de 2011, estableció en el artículo 1 la fórmula general para la determinación de los subsidios a aplicar a los usuarios residenciales y no residenciales de las áreas de servicio exclusivo de las ZNI continentales.

Que la fórmula general consignada en el artículo 1 de la resolución 181272 de 2011 establece una variable denominada Anp_m , cuyo reconocimiento a través de subsidios se encuentra regulado en el artículo 5 la misma resolución.

Que mediante comunicación escrita identificada con número de radicado MME 2018030693 del 25 de abril 2018, ENAM S.A. E.S.P. informó al Ministerio de Minas y Energía la decisión de su Asamblea de Accionistas, de suspender, a partir de la fecha de la comunicación, el cálculo de la variable Anp_m dentro de la fórmula general para la determinación de los subsidios.

Que atendiendo a lo mencionado en el considerando anterior, en la presente resolución no se reconocen subsidios por concepto de la variable denominada Anp_m , toda vez que la misma no fue presentada dentro de la información reportada por ENAM S.A. E.S.P. para el cálculo de subsidios.

Que mediante la Resolución 40719 de 2016, para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas, el Ministerio de Minas y Energía reguló el giro de subsidios destinados a remunerar la componente $Itvm$, el cual corresponde a los costos asociados a la actividad de interventoría del Contrato de Concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD (la "SSPD"), según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*".

Que sin perjuicio de la obligación de vigilancia en cabeza de la SSPD, el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Ministerio y Minas y Energía "*además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados*".

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS:

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del FSSRI.

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1940 del 2018: "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

MB



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES CIENTO QUINCE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (COP\$2.115.003.572.829), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58819 del 16 de agosto de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$8.540.847.614), con destinación a cubrir los déficits de subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI de las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas.

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador ENAM S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019049217 para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas.

Que mediante la Resolución 411368 del 30 de julio de 2019, se reconoció a ENAM S.A. E.S.P. el pago de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES (COP\$2.844.182.263), en calidad de pago anticipado de subsidios para el segundo semestre de 2019.

Que una vez validada la información enviada por el prestador del servicio y de conformidad con la información contenida en el Anexo 1 a la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía determinó que por concepto de subsidios para el pago del segundo trimestre de 2019, se deben reconocer a la empresa ENAM S.A. E.S.P. el valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (COP\$7.468.872.647). Por lo anterior, mediante la presente resolución reconoce un saldo de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (COP\$4.624.690.384).

Que se reconocerá como pago anticipado del tercer trimestre la suma de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (COP\$3.734.436.324), correspondiente al 50% de los valores reportados por ENAM S.A. E.S.P. mediante el radicado 2019049217 correspondiente a subsidios.

Que para reconocer los costos por la componente de *ltvm* se pagan CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (COP\$181.720.906) con corte al 31 de agosto de 2019.

7/20



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que por consiguiente el valor requerido para los subsidios destinados a pagar segundo trimestre de 2019, pago anticipado del tercer trimestre de 2019 y pago de la componente *ltvm* con corte al 31 de agosto de 2019, para la empresa ENAM S.A. E.S.P. será de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$8.540.847.614).

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno No.2019056782, recomienda al Director de Energía Eléctrica, el pago al prestador del servicio de energía eléctrica en las Áreas de Servicio Exclusivo de Amazonas, por valor de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$8.540.847.614),

Que mediante memorando 2019056795 la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que (i) se encuentra estructurando un plan interdisciplinario de trabajo con el fin de brindarle apoyo a la SSPD respecto de la vigilancia y verificación que, dentro del marco de sus competencias, esta entidad ejerce sobre la destinación de los recursos girados por concepto de subsidios y sobre el uso adecuado de los mismos; (ii) ha realizado la validación de la información reportada por ENAM S.A. E.S.P., de conformidad con el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-14; (iii) que una vez realizada la validación, recomienda realizar un pago por valor de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$8.540.847.614), para el pago del segundo trimestre de 2019, pago anticipado del tercer trimestre de 2019 y la componente de *ltvm* con corte al 31 de agosto del 2019; (iv) el pago de subsidios que se recomienda está basado en la información reportada al Ministerio de Minas y Energía - FSSRI por el prestador ENAM S.A. E.S.P. para el segundo trimestre de 2019, mediante el radicado 2019049217, información que se validó para el giro de los subsidios del segundo trimestre y pago parcial del tercer trimestre, para el Área de Servicio Exclusivo de Amazonas; (v) ha establecido, en coordinación con el Viceministro de Energía, General de Hacienda y Presidencia de la República, un plan para eliminar los pagos anticipados desde el primer trimestre del año 2020, con el objetivo de aliviar la carga fiscal del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI ("FSSRI"); y (vi) los subsidios para el pago del segundo trimestre y pago anticipado del tercer trimestre de 2019 deberán ser cubiertos con cargo a los recursos del CDP N° 58819 del 16 de agosto de 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

mo



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$8.540.847.614), a la empresa ENAM S.A. E.S.P. en calidad el pago de subsidios para el segundo trimestre de 2019, pago anticipado del tercer trimestre de 2019, incluyendo el componente de *ltvm* con corte al 31 de agosto de 2019, así:

EMPRESA	VALOR en COP\$
Empresa Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM	\$8.540.847.614
TOTAL	\$8.540.847.614

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe el valor a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. De los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P., por valor de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (COP\$8.540.847.614), CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (COP\$4.624.690.384) corresponden al pago para segundo trimestre de 2019, TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (COP\$3.734.436.324) corresponden al pago anticipado del tercer trimestre y CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVESIENTOS SEIS PESOS MCTE (COP\$181.720.906) correspondiente a la componente *ltvm* con corte al 31 de agosto de 2019.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de ENAM S.A. E.S.P., deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2017056311 del 29-08-2017.

Parágrafo 3. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
---------	-----	--------	-------	----------------

(Handwritten signature)



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas (Áreas de Servicio Exclusivo San Andrés y Amazonas) y se dictan otras disposiciones"

Fiduciaria Bogotá S.A. (ENAM)	800.142.383-7	407212299 C.	BOGOTÁ	COP\$8.540.847.614
TOTAL				COP\$8.540.847.614

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

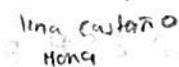
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 AGO 2019


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ
 Subdirector Administrativo y Financiero

- Proyectó:** Camilo Andrés Avella 
 Andrés Raúl Rodríguez 
- Revisó:** José Edilberto Muñoz Ruiz 
 Alberto Enrique Fayad 
 Alejandra Bernal Guzmán 
 Vanessa García Buitrago 
 Rafael Andrés Madrigal Cadavid 

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez


ANEXO 1

RESUMEN DE SUBSIDIOS REPORTADOS POR ENAM SEGUNDO TRIMESTRE							
SUBSIDIOS OTORGADOS(H)	abr-19	may-19	jun-19	TOTAL TRIMESTRE	No usuarios promedio	Energia promedio Segundo Semestre (kWh)	Energia promedio por usuario (kWh)
ESTRATO 1	\$ 568.547.514	\$ 567.745.527	\$ 569.661.163	\$ 1.145.954.209	110	11.372	103
ESTRATO 2	\$ 58.403.143	\$ 53.122.666	\$ 53.618.078	\$ 1.62.144.887	401	81.097	202
ESTRATO 3	\$ 443.527.519	\$ 438.058.837	\$ 440.546.150	\$ 1.322.132.506	449	93.325	208
ESTRATO 4	\$ 9.054.849	\$ 8.488.014	\$ 8.527.142	\$ 26.070.005	7	2.407	344
ESTRATO 5	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	0	0
BOMBEO ACUEDUCTO	\$ 62.998.278	\$ 58.928.915	\$ 60.685.039	\$ 182.612.232	10	25.411	2.541
COMERCIAL	\$ 469.344.032	\$ 444.248.104	\$ 445.669.177	\$ 1.359.259.313	205	149.452	729
INDUSTRIAL	\$ 241.559.128	\$ 220.984.782	\$ 230.618.955	\$ 693.162.865	27	96.948	3.591
OFICIAL	\$ 320.735.417	\$ 293.725.331	\$ 254.966.007	\$ 869.426.755	22	95.395	4.336
ALUMBRADO PUBLICO	\$ 84.120.756	\$ 84.269.300	\$ 59.748.466	\$ 188.138.522	3	79.651	20.550
PROVISIONAL	\$ 7.654.816	\$ 11.845.197	\$ 12.497.841	\$ 31.998.054	12	8.213	684
ESPECIAL	\$ 258.097.128	\$ 253.452.803	\$ 255.802.571	\$ 767.352.502	33	70.237	2.128
TOTAL	\$ 3.032.042.680	\$ 2.936.897.178	\$ 2.890.781.592	\$ 8.859.671.448	1.279	713.508	41.417
			ANP	\$ 1.118.317.445			
			Item	\$ 272.561.356			
			Subsidios Sin ANP's e Item	\$ 7.468.872.647			

RESUMEN PAGO DE SUBSIDIOS ENAM S.A. E.S.P. - AGOSTO		
	A	\$
Total Subsidios Segundo Trimestre de 2019		7.468.872.647
Pago Anticipado Segundo Trimestre de 2019	B	2.844.182.283
Saldo subsidios Segundo Trimestre	C = A-B	4.624.690.364
Pago Anticipado Tercer Trimestre de 2019	D = 50%*B	3.734.438.324
Pago Item de junio, julio y agosto (\$ 90.860.453 / mes)	E	181.720.908
TOTAL RESOLUCIÓN AGOSTO	F = C+D+E	8.540.847.614

A: Total de Subsidios reportados por ENAM S.A. E.S.P. rad (2019048217) correspondientes al Segundo trimestre de 2019.
B: Pago anticipado del segundo trimestre del 2019, reconocido a ENAM S.A. E.S.P. en la Resolución 411368 del 30 de julio de 2019.
C: Diferencia entre los subsidios reportados por ENAM S.A. E.S.P. y el pago anticipado del segundo trimestre de 2019. Saldo a reconocer por subsidios del segundo trimestre de 2019.
D: Pago anticipado del tercer trimestre del 2019, reconocido a ENAM S.A. E.S.P. determinado por el 50% del valor reportado del segundo trimestre de 2019.
E: Valor por concepto de Item correspondiente a los meses de junio, julio y agosto.
F: Valor total de la expedición de la resolución.

Elaboró: Camilo Andrés Avella
Revisó: Andrés Raúl Rodríguez / Vanessa García Buitrago

Conciliación Segundo Trimestre de 2019

FORMATO 1

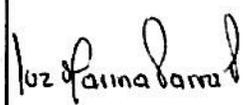
Información Contable

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	
EMPRESA :	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.
COD FSSRI:	1201
RESPONSABLE:	ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO
CARGO:	Gerente General ENAM
E-MAIL:	gerenciageneral@enam.com.co
TELÉFONO Y FAX:	098 5928263 FAX:
TRIMESTRE:	2
AÑO:	2019

Fecha: 22/07/2019

	abr-19	may-19	jun-19	TOTAL TRIMESTRE
SUBSIDIOS OTORGADOS(\$)				
ESTRATO 1	596.547.514	590.745.527	569.661.168	1.756.954.209
ESTRATO 2	558.403.143	552.122.566	551.838.976	1.662.164.685
ESTRATO 3	443.527.519	438.058.837	440.546.150	1.322.132.506
ESTRATO 4	9.054.849	8.488.014	8.527.142	26.070.005
ESTRATO 5	0	0	0	0
BOMBEO ACUEDUCTO	62.998.278	58.928.915	60.885.039	182.812.232
COMERCIAL	469.344.032	444.246.104	445.669.177	1.359.259.313
INDUSTRIAL	241.559.128	220.984.782	230.818.955	693.362.865
OFICIAL	320.735.417	293.725.331	254.966.007	869.426.755
ALUMBRADO PUBLICO	64.120.756	64.269.300	59.748.466	188.138.522
PROVISIONAL	7.654.916	11.845.197	12.497.941	31.998.054
ESPECIAL	258.097.128	253.452.603	255.802.571	767.352.302
TOTAL SUBSIDIOS	3.032.042.680	2.936.867.176	2.890.761.592	8.859.671.448

GIROS RECIBIDOS				
FONDO DE SOLIDARIDAD	0	3.839.553.697,00	0	3.839.553.697
PRESUPUESTO DE LA NACION	0	0	0	0
TOTAL GIROS RECIBIDOS	0	3.839.553.697	0	3.839.553.697

		
ENAM S.A. E.S.P.	ENAM S.A. E.S.P.	ENAM S.A. E.S.P.
Representante Legal	Contador	Revisor Fiscal
NELSON RIOS VILLAMIZAR		LUZ MARINA PARRA
CC N°:		MATRICULA N°: 23268-T
FIRMAS AUTORIZADAS		